



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0477-2021-UNAP

Iquitos, 31 de mayo de 2021

VISTO:

El escrito presentado el 21 de mayo de 2021, por don **Sergio Julinho Reaño Vásquez**, con Código Universitario N° 2156045, estudiante de la Escuela de Gestión Ambiental de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a través del cual interpone denuncia por la presunta comisión de faltas graves contra los estudiantes **Roder Yahuana Alba** y **Carolina Celmit Quintanilla Meléndez**, ambos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito del visto don Sergio Julinho Reaño Vásquez, estudiante de la Escuela de Gestión Ambiental de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), interpone denuncia por la presunta comisión de muy grave, sosteniendo los siguientes hechos:

- Que, el denunciante afirma ser el Secretario de Defensa de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por lo que dentro de sus funciones es velar por los derechos y bienestar de la comunidad estudiantil, así como investigar y denunciar posibles actos ilegales dentro de la UNAP.
- Que, los denunciados crearon y presentaron cartas de presentación - suscritas por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, al Jefe de la Unidad de Administración de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, donde indicaron que están en el décimo ciclo.
- Ante estos hechos, ha solicitado información a la Jefa de Registros y Servicios Académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quien emitió el Informe N° 002-ORSA-FADCIP-UNAP-21, de fecha 12 de enero de 2021, donde indica que el estudiante Roder Yahuana Alba, se encuentra en el octavo ciclo, IV nivel 2020-I y la estudiante Carolina Celmit Quintanilla Meléndez, se encuentra en el noveno ciclo, V nivel 2020-I. Asimismo se solicitó información a la Dirección General de Registros y Asuntos Académicos quienes emitieron el Informe N° 008-OSGADIGRAA-UNAP-2021, donde indican que la estudiante Carolina Celmit Quintanilla Meléndez, está actualmente en noveno ciclo. Ingresando a cursar el décimo curso académico; y que el estudiante Roder Yahuana Alba. Está matriculado en octavo ciclo, ingresando a cursar el noveno ciclo.
- Sin embargo, el Decano Alberto Navas Torres, al enterarse que dichas cartas creadas por los denunciados, no contienen datos reales de los estudiantes, emitió la Resolución Decanal N° 22-2021-FADCIP-UNAP, de fecha 19 de enero de 2021, donde resuelve dejar sin efecto las cartas de presentación de los denunciados por no corresponder a los ciclos actuales. Es decir los denunciados no figuran en el décimo ciclo.

Que, la Resolución Decanal antes mencionada tiene la calidad de acto firme y/o cosa juzgada, según el artículo 222° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y artículo 123° del Código Procesal Civil, toda vez que los denunciados no interpusieron ningún recurso impugnatorio en el plazo establecido ni ante la autoridad que expidió el acto de acuerdo a ley, por lo que no cumplieron con lo establecido en el artículo 220° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

- Que, el día 16 de enero de 2021, el estudiante Roder Yahuana Alba, en su cuenta de Facebook realizó una publicación donde afirma que está llevando el curso de futbol, curso que pertenece al cuarto ciclo según la propia malla curricular de la Facultad de Derecho. También afirma que creó el documento Carta de Presentación y le hizo firmar al decano. Es decir, el mencionado estudiante tenía conocimiento de los actos que estaba realizando (dolo),



Resolución Rectoral N° 0477-2021-UNAP

También afirma que el denunciante es un sucio defensor de los estudiantes, hechos que perjudica mi dignidad, honor y reputación como líder estudiantil universitario. También afirma que los miembros del Movimiento Estudiantil Democrático (MED), son sucios (...).

- Que, el mismo día 16 de enero de 2021, la estudiante Carolina Celmith Quintanilla Meléndez, realizó una publicación de Facebook, donde afirma que ella y su compañero Roder Yahuana Alba, crearon los documentos (Cartas de presentación), significando ello que ambos denunciados actuaron con dolo.
- Finalmente sostiene que el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAP - 2015, es requisito llevar 245 créditos de cursos obligatorios, 4 créditos de actividad y 16 créditos de cursos efectivos para poder egresar, y según el programa académico de Roder Yahuana Alba, hasta la actualidad sólo llevó 3 créditos de actividad quedando 1 crédito de actividad pendiente (futbol), que pertenece al cuarto ciclo. Lo mismo aplica para la estudiante Carolina Celmith Quintanilla Meléndez, ya que está siguiente el curso de Derecho Ambiental II, curso que pertenece al noveno ciclo.

Que, luego de efectuar el análisis a todo lo actuado, se advierte que, en el presente caso, existe indicios que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra Carolina Celmith Quintanilla Meléndez, y Roder Yahuana Alba, ambos estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por la probable comisión de Faltas Graves, establecidos en el artículo 10º literal h) del Reglamento;

Asimismo, de la revisión de todo lo actuado, se tiene que los denunciantes habrían inobservado los siguientes dispositivos legales que se detallan:

- Principios de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Artículo 4º, y 249º, del Estatuto de la UNAP.
- Artículo 5º del Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador para Estudiantes de la UNAP.

Que, dentro de ese contexto, resulta pertinente precisar que, mediante Resolución Rectoral N° 0957-2017-UNAP, del 21 de julio de 2017, se aprobó el Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por lo que, la presente denuncia debe impulsarse conforme está tipificada en el artículo 24º de dicha normativa interna;

Que, el Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes-UNAP señala que, las instancias del procedimiento comprenden de dos (2) instancias, la primera dividida en dos (2) fases: La Fase instructiva a cargo del Órgano Instructor y la Fase sancionadora a cargo del Órgano Sancionador; asimismo, señala que el Órgano Instructor está a cargo del Tribunal de Honor, quién desarrolla las investigaciones, procesar y emitir opinión sobre la presunta falta cometida por los estudiantes;

Que, el artículo 25º del Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes-UNAP referido a "Resolución" señala: "La Resolución de inicio del procedimiento disciplinario, emitida por Rectorado tiene carácter de inimpugnable y corresponde al Tribunal de Honor notificarla al estudiante denunciado junto con la Carta de Imputación de Falta, (...)" ;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, de fecha 31 de marzo de 2021, y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP, del 06 de mayo de 2021;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0477-2021-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los estudiantes Roder Yahuana Alba, con Código Universitario N° 2164849, y Carolina Celmith Quintanilla Meléndez, con Código Universitario N° 2164834, ambos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por haber incurrido presuntamente en Falta Grave, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 10° literal "h" del Reglamento Disciplinario y Sancionador para Estudiantes de la UNAP, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir, todo lo actuado al Tribunal de Honor, quien está a cargo del desarrollo de las investigaciones y del procesamiento de la información existente en el expediente administrativo, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquer Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.:VRAC,VRINV,DGA,DGRAA,OGPP,OCARH,OAJ,OCI,FADCIP,Trib.Honr,Leg.,Int.SG,Archivo (2)
kbt